

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630, Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

### Diputación Provincial de Madrid

Se anuncia subasta para las obras de reforma de la Casa Consistorial en el pueblo de Parla (Madrid), con el precio tipo de 300.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al capítulo VI, Presupuesto especial de Cooperación Provincial a Servicios Municipales, bienio 1961-62, la suma de pesetas 150.000, y el resto con cargo a la partida 322 del Presupuesto de Gastos de 1957.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 7.500 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta, presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo los licitadores deberán adjuntar carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de ocho meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que, después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que representa el veinte por ciento del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre de seis pesetas, y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ....., se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de ..... (letra y cifra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidas las de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa-Palacio de esta Corporación (Miguel Ángel, 25), a las doce horas del día en que se cumplan los veintiuno hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de abril de 1963.—El Secretario general, Carmelo Abellán-García y Polo.

(O.—52.320)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría general

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar las obras de pavimentación del paseo de Muñoz Grandes, entre la calle de Nuestra Señora de Fátima y el camino de La Laguna, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 17 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de marzo pasado.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta transcurridos que sean diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1963.—El Se-

cretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—52.323)

#### Secretaría general.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 790 de la ley de Régimen Local vigente, quedan de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría general las Cuentas, General del Presupuesto Ordinario de 1962 y de Administración del Patrimonio Municipal, correspondiente al mismo ejercicio, con sus justificantes, y el acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Municipal Permanente en 17 del actual, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que durante el expresado plazo y ocho días más podrán presentarse, por escrito, los reparos y observaciones que se estimaren oportunos.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—52.322)

#### Sección de Rentas y Exacciones.—Tributos Periódicos

#### ANUNCIO

EXPOSICION AL PUBLICO DE LA MATRICULA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MESAS, VELADORES, SILLAS, ETC., CORRESPONDIENTES AL AÑO 1963

Confeccionada la matrícula para la exacción de esta Tasa, correspondiente al año actual, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de la misma, que se halla expuesta al pública en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales (Negociado de Tributos Periódicos, calle del Sacramento, número 1, piso bajo), por el plazo de quince días laborables y en las horas hábiles de oficina (nueve y media a doce y media de la mañana), durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Trascurrido dicho plazo de reclamaciones, la matrícula, con las reformas que pudieran acordarse, se considerará firme, no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho cometidos por la Administración.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—52.314)

### Ministerio de Trabajo

#### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA «EMPRESA NACIONAL BAZAN»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la «Empresa Nacional Bazán»; y

Resultando que con fecha 15 de febrero último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 25 de enero próximo pasado por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 8 de febrero del presente año, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos ni el cálculo de salario hora, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 1.º de los corrientes, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará desde el 1.º de enero del año en curso y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1963, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 25 de enero último entre las representaciones económica y social de la «Empresa Nacional Bazán» se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22

de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la «Empresa Nacional Bazán», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación al personal empleado de plantilla de la Oficina de la Gerencia, quedando excluido del mismo el personal Técnico Superior incluido en las nóminas de Personal Directivo y de Personal Facultativo y Jefes.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1.º de enero de 1963 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1963, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos sucesivos de seis meses, salvo denuncia de alguna de las partes.

Art. 3.º La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes habrá de hacerse como mínimo con tres meses de antelación a su caducidad.

Art. 4.º *Objeto.*—De conformidad con los principios que informan la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo tiende a permitir la elevación del nivel de vida del personal por medio de mejoras de la productividad, así como a fomentar el espíritu de justicia social y comunidad de trabajo en el seno de la Empresa.

CAPITULO II

JORNADA

Art. 5.º La jornada ordinaria del personal administrativo y técnico de oficinas de la Gerencia será de seis y media horas diarias, divididas por una pausa de dos horas y media, por exigencias del servicio, a excepción de los sábados, en los que la jornada será continua, de cuatro y media horas. El horario de trabajo de las oficinas continuará siendo el actualmente vigente, o sea de 9 a 13 horas y de 15,30 a 18 horas.

Art. 6.º Las plantillas de personal administrativo y técnico de la Gerencia son superiores a las necesidades de trabajo que existen en la misma, por lo que al no haber suficiente ocupación para todos estos empleados se observa una saturación inferior a la normal que permite a la Empresa conceder a parte del personal de las oficinas de la Gerencia una novación de su contrato de trabajo, limitando su jornada a la de mañana, con lo que aproximadamente quedará elevado su salario hora individual actual en un 50 por 100.

La Empresa concederá esta novación de contrato, en todo caso, al personal que así lo solicite durante la vigencia de este Convenio cuya prima de actividad, conforme a la fórmula prevista en el artículo 10, resulte afectada por un valor del producto de 0,90 x C, igual o menor a 0,40. El personal cuya prima resulte afectada por valores del citado producto superiores a 0,40 podrá también solicitar durante la vigencia de este Convenio la

novación de su contrato de trabajo, pero en tal caso la concesión o denegación de la misma serán de libre decisión de la Empresa.

La novación del contrato determinará una reducción de jornada, que será la de nueve a trece, durante todo el año u otra equivalente, pero no superior en tiempo, que pueda adoptarse para las oficinas durante la mañana; conservando el interesado de manera permanente y para lo sucesivo todos sus derechos actuales y gozando además de los que se regulan en este Convenio durante la vigencia del mismo, salvo el derecho a la prima de actividad, que se perderá al obtener la novación de contrato y lo previsto en el artículo 35.

El derecho a solicitar esta novación cesará en el momento en que se haya acogido a la misma el 25 por 100 del personal de los grupos afectados.

Art. 7.º La jornada normal de trabajo del personal subalterno es la reglamentaria de ocho horas diarias. El horario normal de trabajo de este grupo profesional continuará siendo el actualmente vigente, o sea de 8 a 13,30 h. y de 15,30 a 18 h. Los beneficios que en este Convenio se reconocen al personal serán aplicables en su totalidad al personal de este grupo profesional que realice la jornada completa.

Art. 8.º El personal subalterno autorizado a realizar una jornada inferior a la normal, ya citada para este grupo profesional, se beneficiará también de las mejoras de este Convenio, si bien las establecidas en los artículos 10 (prima de actividad), 18 (plus de Convenio) y 20 (prima de asistencia) se reducirán en proporción a la reducción de jornada de que en cada caso se pueda disfrutar. Por otra parte, el personal de este grupo profesional autorizado a realizar su trabajo en forma continuada o sin sujeción a la jornada normal mantendrá limitado a 150 pesetas mensuales el plus de transporte, al que se alude en el artículo 35.

Art. 9.º El personal que está contratado por horas disfrutará de las mejoras de este Convenio en proporción al número de horas de trabajo en relación con la jornada del grupo profesional al que pertenece.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª

Art. 10. *Prima de actividad.*—Con carácter provisional y anticipándose a los estudios definitivos sobre organización que permitan aplicar la fórmula Gombert de remuneración, la Empresa establece una prima de actividad con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 0,90 \times C \times (1 + Sa - 0,5) \times S + Sb \times D \times E, \text{ en la que:}$$

P = Prima de actividad.  
C = Calificación personal.  
Sa = Saturación de la oficina o sección a que pertenece el calificado.

S = Salario base en 31 de diciembre de 1962.

Sb = Coeficiente de corrección por alteración de tablas salariales que vale:

$$\frac{Sb'}{Sb''}$$

donde Sb' es salario base actual y Sb'' es el salario base modificado por eventuales disposiciones oficiales.

D = Coeficiente de corrección por faltas en el mes cuyo valor viene fijado por la relación siguiente:

$$\frac{Dl - Df}{Dl}$$

donde Dl representa el número de días laborables en el mes y Df el número de días faltados en este mismo periodo.

E = Coeficiente de corrección de horas extraordinarias que viene dado para la relación:

$$\frac{100 - He}{100}$$

siendo He el número de horas extraordinarias trabajadas por el empleado durante el mes. Al personal subalterno, por el carácter especial del servicio que desempeña, no le

serán computadas para el valor de He las primeras cincuenta horas extraordinarias que realice.

Art. 11. El sistema de calificación aplicado ha tenido en cuenta los siguientes factores personales, apreciados conjuntamente por la firma Ingeco Gombert y los Jefes jerárquicos del personal afectado:

Eficiencia.—Calidad del trabajo desarrollado.

Esfuerzo.—Voluntad individual en el desarrollo del trabajo encomendado.

Cooperación.—Disposición de ayudar a otros grupos o fuera de su cometido específico.

Lealtad.—Actitud del calificado para con la Empresa y seguridad que ofrece su discreción.

Nivel de puesto.—Coeficiente de corrección entre la categoría profesional actual del empleado y aptitudes que le demanda el puesto que desempeña.

Art. 12. El coeficiente de calificación dentro de una escala variable entre cero y la unidad será fijado al menos semestralmente por una comisión designada por la Gerencia, que estará integrada por cinco Jefes de Departamento o Sección y el directo del empleado que se califique. Esta Comisión oír al Jurado antes de elevar a definitivas las calificaciones provisionales efectuadas.

Art. 13. El grado de saturación de cada dependencia dentro de una escala variable entre cero y la unidad ha sido establecido determinando su actividad por muestreo estadístico, del que se ha comprobado su fiabilidad mediante cronometrajes parciales del tiempo normal correspondiente al trabajo desarrollado. Este coeficiente deberá ser determinado al menos semestralmente para el personal técnico de oficinas y administrativo, y para el personal subalterno se considerará siempre igual a 0,5, por estimarse que el grado de saturación debe ser considerado inoperante para el personal de este grupo.

Art. 14. La constante de la fórmula de la prima de actividad ha sido fijada en 0,90 sobre el salario base actual para lograr que la prima obtenida, teniendo en cuenta los coeficientes de calificación y saturación previstos para el primer semestre de vigencia de este Convenio, represente aproximadamente una mejora global equivalente a un 34 por 100 de las retribuciones reales actuales del personal de plantilla.

Art. 15. Durante las vacaciones reglamentarias se percibirá la prima de actividad en proporción al promedio obtenido durante los tres meses anteriores.

Art. 16. La prima de actividad se concede como mejora voluntaria que incrementa la retribución a tiempo del personal en la cuantía resultante de la aplicación de la fórmula que la regula, sin que de su percepción nazca derecho a salario mínimo garantizado sobre las tablas base salariales.

Art. 17. La prima se liquidará por meses vencidos.

Sección 2.ª

Art. 18. *Plus de Convenio.*—Con carácter general y como mejora voluntaria se concede un plus del 15 por 100 de las actuales tablas salariales reglamentarias a todo el personal de la Gerencia.

Art. 19. Este plus será absorbido en la cuantía correspondiente en los futuros aumentos de salarios que eventualmente puedan ser dispuestos oficialmente o por Convenio.

Sección 3.ª

Art. 20. *Prima de Asistencia.*—La prima de asistencia establecida actualmente como mejora anticipada de este Convenio, y cuyas normas figuran como Anexo del mismo, continuará vigente, con las aclaraciones que aquí se previenen al tiempo que se establecen condiciones más favorables para determinados supuestos.

Art. 21. Tanto la falta de media jornada como la de una jornada completa privan de la prima correspondiente a ese día.

Art. 22. Sin embargo, la prima correspondiente a todo el mes se perderá cuando se haya faltado más de tres jornadas o más de cuatro medias jornadas. En jornada única todas las faltas son enteras.

Art. 23. Tres faltas de puntualidad privan de la prima de un día, y más de nueve faltas de puntualidad de la de todo el mes.

Art. 24. Los retrasos superiores a quince minutos se reputarán faltas de asistencia y no de puntualidad. Se reputarán faltas de asistencia las salidas superiores a noventa minutos, en virtud de permiso para asuntos particulares. Las de duración inferior se considerarán como una falta de puntualidad por cada período de media hora o fracción.

Art. 25. A los efectos del cómputo, las faltas de asistencia y de puntualidad son acumulables y cada una de las primeras equivale a tres de las segundas y viceversa.

Art. 26. Para que la aplicación de la prima de asistencia del personal al que se conceda novación de su contrato de trabajo para realizar sólo jornada de mañana, compare equitativamente con las condiciones fijadas en esta materia para el personal de plena jornada; la pérdida de prima del primero tendrá lugar cuando se produzcan en el mes más de dos faltas de asistencia, en vez de que tengan que producirse más de tres, que es la norma general del artículo 22.

Art. 27. El importe de las primas de asistencia dejadas de percibir por el personal por razón de enfermedad se ingresará en una cuenta a favor de una asociación mutual que la Empresa se propone constituir o de otras atenciones de carácter social.

Sección 4.ª

Art. 28. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias que el servicio exija se abonarán con los recargos reglamentarios sobre el salario hora individual, no integrándose a tal efecto en el mismo el importe de la prima de actividad.

Sección 5.ª

Art. 29. *Premios de jubilación.*—Por las condiciones especiales actuales de plantilla a que ya se ha hecho referencia la Empresa se propone facilitar la jubilación de determinado personal de la Gerencia mediante la concesión del premio que aquí se establece.

Art. 30. Podrán optar a este premio los empleados de más de sesenta y cinco años que soliciten su jubilación durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 31. El importe del premio de jubilación será equivalente a los haberes total líquidos de una anualidad.

Sección 6.ª

Art. 32. *Premios a la Formación.*—La Empresa concederá como premio a la formación un plus de trescientas pesetas al mes al personal empleado que no esté contratado en virtud de su título y que, sin embargo, esté en posesión de alguno de grado superior: Ingeniero, Licenciado, Intendente Mercantil y títulos equiparados.

Art. 33. Con análogo carácter la Empresa concederá un plus de ciento cincuenta pesetas mensuales al personal empleado que ostente un título de grado medio: Peritos, Graduados mercantiles, Graduados sociales y demás títulos equiparados.

Art. 34. La Empresa concederá también un plus de doscientas pesetas mensuales al personal que sepa escribir correctamente y traducir al castellano cualquiera de los idiomas inglés, alemán o ruso, y de ciento cincuenta pesetas al que tenga tal conocimiento de los idiomas francés e italiano.

Sección 7.ª

Art. 35. *Plus de transporte.*—El plus de transporte se mantendrá sujeto a las mismas normas que lo regulan en la actualidad; pero su cuantía se elevará de 150 pesetas mensuales a 250 pesetas mensuales salvo en los casos previstos en el artículo 8.º Para el personal técnico y administrativo al que se conceda novación de su contrato, según lo previsto en el artículo 6.º, el plus de transporte seguirá en la cuantía de 150 pesetas mensuales.

CAPITULO IV

INGRESOS

Art. 36. Todas las plazas de personal empleado que se cubran por oposición se otorgarán reconociendo una bonificación

de un 10 por 100 de los puntos de exámenes a los hijos de empleados de la Gerencia (en activo, jubilados o fallecidos) que hayan alcanzado la suficiencia mínima necesaria.

## CAPITULO V

## PROTECCION AL ESTUDIO

Art. 37. La Empresa concederá anualmente, una vez oído el jurado y atendiendo al conjunto de circunstancias que concurren en cada caso, bolsas de estudio para los hijos de empleados de la Gerencia.

Art. 38. El número, carácter e importe de estas bolsas de estudio será como máximo el que a continuación se detalla: 20 bolsas para bachillerato elemental, dotadas con 1.500 pesetas anuales.

15 bolsas de bachillerato superior, dotadas con 2.000 pesetas anuales.

10 bolsas para estudios de grado medio, dotadas con 3.000 pesetas anuales.

5 bolsas para estudios de grado superior, de 5.000 pesetas anuales.

## CAPITULO VI

## VIVIENDAS

Art. 39. Durante la vigencia de este Convenio el régimen de viviendas de empleados se sujetará con arreglo a lo que aquí se establece.

Art. 40. Siempre que existan viviendas disponibles, la Dirección procederá a su adjudicación conforme a criterios que aseguren una distribución equitativa, según normas preestablecidas que la Empresa especificará para general conocimiento.

Art. 41. Si en virtud de estas normas correspondiese la vivienda a trabajador que ya esté ocupando una propiedad de la Empresa tendrá, desde luego, derecho a la misma; pero en caso de hacer uso de este derecho la Empresa se entenderá de todos aquellos gastos que pueda originar al arrendamiento de su nueva vivienda.

Art. 42. En caso de fallecimiento o jubilación del trabajador, se concederá una prórroga de contrato de dos años de duración.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES VARIAS

Art. 43. *Compensaciones.*—Todas las mejoras concedidas en este Convenio son computables para el cálculo del complemento hasta el mínimo laboral concedido por la Empresa en los términos previstos por el artículo 60 del Reglamento de Régimen Interior y computables asimismo a los efectos del salario mínimo establecido en el Decreto de 17 de enero de 1963.

Art. 44. *Salario hora profesional.*—El salario hora profesional no resulta afectado por el presente Convenio, salvo lo que en este artículo se previene, siendo el determinado por las disposiciones vigentes; habiendo quedado recogido en el Reglamento de Régimen Interior de 1962, artículos 61 al 64, a los cuales en esta materia nos remitimos. Dichas tablas, como salarios mínimos reglamentarios, habrán de considerarse incrementadas, durante la vigencia de este Convenio, con el 15 por 100 previsto en el artículo 18, concedido, sin embargo, como plus independiente por constituir una mejora voluntaria.

Art. 45. *Rendimientos mínimos.*—Por dificultades técnicas no se incluyen todavía tablas de rendimientos mínimos, si bien los productores, en justa compensación a las ventajas económicas concedidas en este Convenio, se comprometen a cooperar en los sistemas de mejora de la productividad y del rendimiento que puedan implantarse, contribuyendo así a la consecución de los fines perseguidos por el Convenio.

Art. 46. *Carácter de las mejoras económicas.*—Las mejoras económicas suscritas en el presente Convenio, conforme al Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones sobre dicha materia, tienen el carácter de «retribuciones voluntarias»; y, como norma general y sin perjuicio de lo que corresponda por aplicación del Decreto de 17 de enero de 1963 sobre Seguros Sociales estarán exentas de cotización por Seguros Sociales y Mutua- lidad Laboral, no integrando tampoco el Fondo del Plus Familiar.

Art. 47. *Comisión de Vigilancia.*—A los efectos de dar una recta interpretación y aplicación a las cláusulas del presente Convenio, se crea una Comisión supervisora integrada por tres representantes de la Empresa y tres trabajadores, presidida por el Presidente del Sindicato o persona en quien delegue, que designe el Sindicato Provincial del Metal.

Los Vocales, nombrados por la representación económica y por la representación social, serán los Vocales titulares que formaron parte de la Comisión Deliberante.

Esta Comisión tendrá la competencia que determinan las disposiciones vigentes, y las normas interpretativas que elabore entrarán a formar parte del Convenio, siendo obligatorias, tanto para la Empresa como para los trabajadores.

Art. 48. *Repercusiones.*—Los miembros que forman parte de la Comisión Deliberante del Convenio hacen expresa manifestación de que a su juicio la entrada en vigor de los acuerdos contenidos en este Convenio no implica alza de precios.

## ANEXO

NORMAS REGULADORAS DE LA PRIMA DE ASISTENCIA QUE SE ESTABLECE A PARTIR DEL 1-11-62 EN LAS OFICINAS DE LA GERENCIA DE LA EMPRESA

Primera.—Esta prima mensual se establece en favor del personal técnico (a excepción del de Ingenieros, Licenciados y demás personal superior), administrativo y subalterno, con carácter de premio a la puntual y asidua asistencia al trabajo durante el mes, siendo su importe el equivalente a 15 pesetas por día de trabajo, que se liquidarán por meses vencidos, en las condiciones que seguidamente se detallan:

Segunda.—Tendrá derecho a la prima equivalente a los días de asistencia puntual al trabajo el personal que reúna las condiciones siguientes:

1.ª No haber tenido más de dos faltas de asistencia en el mes.

2.ª No haber tenido más de tres faltas de puntualidad en el mes.

A los efectos de esta prima se reputará falta de asistencia tanto la de una jornada completa como la de media jornada. Asimismo se reputará falta de puntualidad:

1.º La entrada al trabajo después de la hora exacta de comienzo de las jornadas de trabajo de mañana o tarde fijadas para cada grupo profesional.

2.º El abandono del trabajo antes de las horas exactas de salida de las jornadas de trabajo de mañana o tarde fijadas para cada grupo profesional.

3.º Las salidas de cualquier naturaleza en horas de trabajo. A este efecto se reitera la vigencia de las normas dictadas sobre el control de salidas.

Tercera.—Las ausencias, retrasos o salidas motivadas por necesidades del servicio o cumplimiento de un deber público o sindical inexcusable, debidamente justificadas por citación individual o corporativa se considerarán como permanencia y asistencia al trabajo.

Como quiera que la prima mensual se establece en función de la presencia puntual y asidua en el trabajo durante todos los días laborables del mes, cualquier causa de justificación de las faltas de asistencia o puntualidad distinta de las previstas en el párrafo anterior será inoperante a los efectos de percepción de ella.

Sin embargo, se conservará el derecho al devengo de prima durante los días del mes con asistencia puntual al trabajo cuando se hayan producido ausencias dentro de dicho mes en que concurren las circunstancias que a continuación se expresan:

1.ª Licencia con sueldo, concedida oficialmente en caso de fallecimiento o entierro de padres, hijos, hermanos, cónyuge y padres políticos, siempre que no sea superior a dos días.

2.ª Licencia con sueldo, concedida oficialmente, en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge, padres e hijos, siempre que no sea superior a dos días.

3.ª Licencia concedida por alumbramiento de esposa, siempre que no sea superior a dos días.

4.ª Vacaciones anuales reglamentarias.

5.ª Licencia reglamentaria disfrutada con ocasión de matrimonio.

Cuarta.—Queda excluido de la percepción de este beneficio el personal que no esté contratado para prestar servicio durante la jornada completa.

Quinta.—La prima que se establece tiene carácter de mejora voluntaria a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones complementarias, siendo, por tanto, exenta de cotización por Seguros Sociales y compensable con mejoras en concepto de prima o premio que posteriormente puedan establecerse por disposición oficial o Convenio.

Madrid, 18 de octubre de 1962.

(G. C.—1.543) (O.—52.104)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

## RECTIFICACION

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 91, de 17 de abril de 1963, de la subasta de Farmacia a celebrar el 17 de mayo de 1963, se observa el siguiente error:

Donde dice: 10 litros de ácido nítrico purísimo, al precio límite de 23 pesetas litro.

Debe decir: 10 litros de ácido nítrico purísimo, al precio límite de 28 pesetas litro.

De Orden de S. E., el Teniente Coronel Secretario (Firmado).

(O.—52.321)

## Jefatura Agronómica de Madrid

ORDEN ministerial de 5 de marzo de 1963, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Alameda», del término municipal de Brea de Tajo, en la provincia de Madrid.

«Ilustrísimo señor: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Alameda», situada en el término municipal de Brea de Tajo, provincia de Madrid, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1.716/62, de 12 de julio de 1962.—En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Primero: Queda aprobada el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Alameda», situada en el término municipal de Brea de Tajo, provincia de Madrid, que afecta a una superficie de 146,75 hectáreas.—Segundo: El Presupuesto total de las obras a realizar asciende a 342.814,84 pesetas, de las cuales 113.395,08 pesetas, correspondientes al 45 por 100 del presupuesto, excepto la plantación de olivar, serán subvencionadas, y 229.419,76 pesetas, correspondientes al 55 por 100 restante del Presupuesto y a la totalidad de la plantación de olivar, serán a cargo del propietario.—Tercero: Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1963.—C. Cánovas.—Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.»

(G. C.—1.826) (O.—52.284)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente excepto los domingos

## Jefatura Agronómica de Madrid

ORDEN ministerial de 5 de marzo de 1963, por la que se aprueba la ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca «Salinillas», del término municipal de Fuentidueña de Tajo, en la provincia de Madrid.

«Ilustrísimo señor: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Salinillas», situada en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura una ampliación al Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la referida ampliación al Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1.716/62, de 12 de julio de 1962.—En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Primero: Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Salinillas», situada en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid, que afecta a una superficie de 8,724 hectáreas.—Segundo: El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 18.662,56 pesetas, de las cuales 8.398,15 pesetas, correspondientes al 45 por 100 del Presupuesto, serán subvencionadas, y 10.264,41 pesetas, correspondientes al 55 por 100 restante, a cargo del propietario.—Tercero: Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación de Suelos Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1963.—C. Cánovas.—Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.»

(G. C.—1.827) (O.—52.285)

## Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

## Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo y su carnet expedidos por esta Caja General de Depósitos, con los números 376.797 de entrada y 185.881 de registro correspondiente, y 49.348 el carnet, propiedad de don Luis de Hoyos Gascón, en garantía de las responsabilidades de don Liborio de Hoyos Gascón en el ejercicio de su cargo de Procurador, importante pesetas 90.000, en Deuda P. I. al 4 por 100, expedido con fecha 1.º de marzo de 1952;

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(B.—6.696)

## Confederación Hidrográfica del Tajo

Aprobado por Orden de 30 de marzo de 1963 el «Proyecto de camino del Servicio del Canal de Estremera, Trozo III», se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días

naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que las Entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Confederación Hidrográfica y en las Alcaldías de Fuentidueña de Tajo, Villarejo de Salvanes y Villamanrique de Tajo (Madrid) las reclamaciones pertinentes.

A dichos efectos se hallará de manifiesto el expresado proyecto en esta Confederación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

*Nota-extracto*

El camino tiene su origen en la carretera de Fuentidueña a Colmenar, a 3.450 metros del origen del trozo, discurriendo, a partir de este punto, adosado a su banqueta izquierda, excepto en las proximidades de la Central eléctrica de Buenamesón, donde se aprovecha la carretera próxima al canal, como camino de servicio; quedando, por tanto, dividido en dos tramos de 1.988,97 y 13.199,87 metros, de los que los 3.029,46 últimos, a partir del arroyo de Valdepuerto, en que termina el canal, corresponden al enlace con la presa de Valdajos, correspondiente a los canales de Aranjuez.

El trazado en planta sigue exactamente el del canal por su banqueta izquierda, salvo en el cruce de dos importantes vaguadas, en que se desvía.

Las obras de fábrica carecen en general de importancia, limitándose a la prolongación de las existentes en el canal, salvo en el cruce de las vaguadas antes mencionadas, en que se dispuso un grupo de dos pontones de 5 metros de luz y otro de 4 pontones, también de 5 metros.

El trazado se desarrolla en los términos municipales de Fuentidueña de Tajo, Villarejo de Salvanes y Villamanrique de Tajo, volviendo a entrar nuevamente en el de Villarejo, donde termina.

Madrid, 17 de abril de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio. (G. C.—1.865) (O.—52.307)

**Delegación de Hacienda de Pontevedra**

**Tribunal de Contrabando y Defraudación**

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las once horas del 22 de abril de 1963 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente Texto Refundido de la ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectadas al expediente núm. 1.507, de 1962.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento del denunciado en dicho expediente, Benedicto Morado Fernández, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, sin más datos, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 10 de abril de 1963.—El Secretario del Tribunal, M. Fuertes.—Visto bueno: El Delegado-Presidente (Firmado). (G. C.—1.786) (B.—6.654)

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente núm. 1.289, de 1962, instruido por aprehensión de la motocicleta matrícula M.-79.242, mercancía que ha sido valorada en 7.000 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 75 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de Francisco Barragán de la Torre, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle de Emilio Gastés, núm. 12, bajo, y en la

actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia pueden interponer, durante el día siguiente al de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 13 de abril de 1963.—El Secretario del Tribunal (Firmado).—Visto bueno: El Delegado-Presidente (Firmado). (G. C.—1.792) (B.—6.655)

**Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid**

**CEDULA DE CITACION**

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno, de las de esta capital, sita en Martínez Campos, número veintisiete, con el número trescientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y tres, a virtud de demanda formulada por el productor José Barrientos Toledo, contra don Manuel Escobedo Martín y otros, sobre cantidad, por la presente se cita a las demandadas doña Ascensión García Leal, doña Ramona Puig Sánchez y doña Dolores Martín Roda, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en la Sala audiencia de esta Magistratura el día catorce de mayo próximo, a sus doce horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio y prestar confesión judicial, en su caso; previniéndolas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que tienen a su disposición, en Secretaría, una copia de la demanda y del escrito de subsanación.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Santos Valverde. (B.—6.688)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Constancio Herrero Sanz, Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de la apelación interpuesta en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia núm. 82*

Ilustrísimos señores de Sala Segunda: Don Diego Salgado Melgarejo.—Don Federico Martín y Martín.—Don Marcello Rivas Goday.—Don José Labajo Alonso.—Don José Ponce de León.—En la villa de Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelante, don Prudencio Fernández Nicolás, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Monteserín López y defendido por el Letrado don José Robles Fonseca; y de otra, como demandado, hoy apelado, don Emeterio Muñoz Bermejo, mayor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra y defendido por el Letrado don José Luis Fernández Rodicio; y además, como demandado y apelado, don Marcelino Pastor Fernández, vecino de El Canso (Astorga), que por su rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido, en cuanto al mismo, las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato de hipoteca mobiliaria y otros extremos...

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en cuanto desestimó la demanda producida por don Prudencio Fernández Nicolás, contra don Emeterio Muñoz Bermejo y don Marcelino Pastor Fernández, a los que

se absuelve de las pretensiones en aquella deducidas, sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de notificación al rebelde e incomparecido ante esta Audiencia don Marcelino Pastor Fernández, caso de no solicitarse la personal oportunamente, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—Federico Martín y Martín.—M. Rivas Goday.—J. Labajo. José Luis Ponce de León. (Rubricados.)

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Marcello Rivas Goday, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de notificación al rebelde e incomparecido ante esta Audiencia don Marcelino Pastor Fernández, expido y firmo la presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—1.770) (C.—23.839)

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL**

**EDICTOS**

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Fernando Reyes Bravo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 65, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.414)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Fernando Romero Narganes se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 66, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.415)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Angel Colomer Espinosa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 67, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.416)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Víctor López de la Hoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 68, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.417)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Máximo Baranda Perdiz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 69, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.418)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Domingo Navas Llorente se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 70, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.419)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Fernández Freije se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 71, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín. (G. C.—1.420)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Antonio Muñoz Barbado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 72, de 1963, contra denegación tácita del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a petición de los Vigilantes de Arbitrios, formulada con fecha 2 de abril de 1962, sobre determinadas mejoras económicas.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.  
Madrid, a 23 de marzo de 1963.—El Secretario (Firmado).—El Presidente, Dionisio Bombín.  
(G. C.—1.421)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de Madrid, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco Mercantil e Industrial, contra don Federico Díaz Sánchez, sobre pago de cantidad, se sacan nuevamente, por tercera vez, en pública subasta, los siguientes bienes embargados y sin sujeción a tipo:

Cinco cajas de anís «Asturiana» de medias botellas; seis botellas medias de idem, id.; once botellas de anís «Cadenas»; seis medias botellas de anís «Cadenas»; dieciocho medias botellas de anís «Castellana»; dos cajas de anís «Domecq»; veinticuatro cajas de anís «Machaquito»; una botella de anís «Machaquito»; una botella de anís, digo, dos cajas de anís del «Mono» seco; once botellas de coñac «Gran Reserva»; once botellas de coñac «Decano Caballero»; seis cajas de botellas de coñac de tres cuartos, marca «Decano Caballero»; diez botellas idem, id.; dos botellas de tres cuartos de coñac «Tres Cepas»; cinco cajas de botellas medias de coñac «Tres Cepas».

Dos cajas de botellas medias de coñac «Soberano González Byass»; una botella idem, id.; una caja de botellas medias de coñac «Veterano Osborne»; dos botellas de coñac «Independencia Osborne»; seis cajas de coñac «Terry Especial»; cinco botellas idem, id.; tres botellas «Solera 1900», de la Casa Terry; cuatro botellas «Terry I», también de coñac; sesenta y ocho cajas de coñac «Hispano de la Riva»; seis botellas idem, id.; catorce cajas de botellas coñac Mayorazgo; diecisiete botellas «Príncipe Polinag, V. S. O. P.» de coñac francés; una botella de coñac francés «Príncipe Polinag», reserva; una botella de champán «Codorniu Gran Vremant» seco; una botella de champán «Codorniz Benjamín»; tres botellas de champán rosado «Castellblanch»; siete botellas de champán cristal seco «Castellblanch»; una botella de champán «Freixenet» semisecco; cuatro botellas de champán «Rosé Brut Imperial 1953 Mcet Chandon» (francés); una botella de champán «Brut Reserva Taittinger», francés; siete cajas de vino Guadalete del Castillo»; tres cajas de jerez dulce del «Castillo».

Cinco cajas de jerez seco del «Castillo»; seis botellas medias «Laina», de la casa Domecq; nueve botellas de «Jan-dilla Domecq»; cinco botellas «La Rasa Domecq»; cinco cajas de botellas «Long Life» de la casa Garvey; diez botellas idem, id.; una botella de «Fino Gaditano», de la casa González Byass; cuatro medias botellas de «Solera 1847», González Byass; cinco cajas «Campero de Soto» de la Casa Osborne; tres botellas idem id.; una caja de botellas «Carbonell», de la Casa Moriles; una caja de botellas «47» Moriles; nueve botellas idem, id.; dos cajas de medias botellas «47», de la casa Moriles; una botella idem, id.; once botellas «Fino Manolo», de la casa Moriles; nueve medias botellas idem, id.; tres botellas «Adonis», de la casa Moriles.

Dos cajas «Fino Benavides», Moriles; dos botellas idem, id.; tres cajas de botellas «La Gitana», manzanilla; tres botellas idem, id.; dos cajas de medias botellas idem, id.; veintiuna botellas medias idem, id.; dos cajas de manzanilla «La Pastora»; cuatro botellas idem, id.; dos cajas de manzanilla «San León»; una caja de manzanilla «Maruja»; diez botellas idem, id.; once botellas de vino de Málaga «Virgen»; tres cajas de botellas de moscatel «Hebra de Oro», de Corella; diez botellas de vino quinado «Anibal»;

una caja de vino quinado «Soto»; cuatro botellas de vino de Oporto «Bandeira Superior»; seis botellas de vino de Oporto «Bandeira Rex»; dos cajas de botellas de vino de Oporto «Butts 55»; diez botellas idem, id.

Ocho botellas de vino de mesa «Marfil Abella» blanco seco; cuarenta y siete medias botellas idem, id.; diecinueve botellas de vino de mesa (medias) «Marfil Abella» blanco; quince cajas de botellas de ginebra «Gilbeys»; diez botellas idem, idem; una caja de botellas de ginebra «King-tonns»; diez cajas de botellas de ginebra «M. G.» de litro; dos arrobas de ginebra a granel, marca «King-tonn's», en sus correspondientes garrafas; una garrafa de arroba de ginebra a granel, marca «P. Giró»; siete botellas de aperitivo «Amer Picón»; nueve cajas de botellas de aperitivo «Bitter Perrson».

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de dicho Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda subasta, o sea el de nueve mil ciento setenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Se hace constar que los citados licores se encuentran depositados en el domicilio particular del demandado, don Federico Díaz Sánchez, en esta capital, calle de Sánchez Pacheco, número diecisiete, piso segundo y bajo, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.611)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por el Juzgado de primera instancia números dos, de esta capital, y en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por mí, Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado, Juez de primera instancia número dos, de esta capital, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Santiago Fernández de Grado, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, dieciséis, representado por el Procurador don Francisco Monteserín López y defendido por Letrado; y de otra, como demandado, don Agapito Mamolar y de Pedro, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Galapagar, calle de Procesiones, número catorce, que no ha comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de don Agapito Mamolar y de Pedro, y con su producto y el de los demás que aparezcan de su propiedad, entero y cumplido pago al ejecutante don Santiago Fernández de Grado de la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta pesetas y dos mil seiscientos cuarenta pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas, en todas cuyas responsabilidades condeno expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Martín Laborda. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho en el mismo día de fecha.—Madrid, dichos día, mes y año. Doy fe.—Antonio Yáñez. (Rubricado.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Agapito Mamolar y de Pedro expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Antonio Yáñez. Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín-Laborda.  
(A.—31.609)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, que luego se relacionarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Andrés Cuéllar Montero, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y defendido por el Abogado señor Pardo, contra la Compañía Mercantil «Manufacturas Alimenticias, S. A.», cuyo domicilio se desconoce, declarada en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora, la Compañía Mercantil «Manufacturas Alimenticias, S. A.», y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Andrés Cuéllar Montero de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de diez mil cuatrocientas cinco pesetas, importe del principal de la letra de cambio, sus intereses legales desde la fecha del protesto de la misma, los gastos de éste y las costas, las cuales se imponen expresamente a dicha demandada. Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en Estrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Huerta. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres. Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a la demandada «Manufacturas Alimenticias, S. A.», cuyo domicilio se desconoce, por medio de su representante legal, se extiende la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).  
(A.—31.613)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, se tramita expediente promovido por el Procurador señor Jiménez Cuesta, en representación de doña María del Rosario Cerdón Fernández, sobre inscripción del dominio de la siguiente

**Finca**

«Casa de planta baja, en estado de ruina, de unos setenta metros cuadrados, con terreno destinado a corral y solar, situado en el barrio de Tetuán-Madrid, antes calle Tetuán, número dieciocho, actualmente calle Roble, número veintidós, siendo sus linderos: al Norte, «Sociedad Coneisa»; Sur, Luisa de Alba Pascual y Tomás García Romero; Este, José Martínez Ortiz y Matías Martínez, y al Oeste,

te, calle Roble. Tiene de superficie seiscientos sesenta y un metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil quinientos dieciséis pies cuadrados con setenta y siete décimos.»

En resolución dictada en tres del actual se ha acordado citar a los propietarios de los predios colindantes, «Sociedad C. O. N. C. I. S. A.», doña Luisa de Alba Pascual, don Tomás García Romero, don José Martínez Ortiz, don Matías Martínez y al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid—éste último en cuanto al lindero Oeste, que da con calle Roble—, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que, con los requisitos legales, se publicarán en el tablón de anuncios del expresado Ayuntamiento y Juzgado municipal número veinticuatro, así como en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.601)

**JUZGADO NUMERO 7**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre de la Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, contra doña Dolores Esparza Ortega y otros, sobre reclamación de 191.787,80 pesetas, en los que, por resolución de este día, se ha admitido a trámite tal demanda y acordado emplazar a los demandados para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y encontrándose entre dichos demandados los ignorados herederos de don Juan Garvi Granados, para que sirva de emplazamiento a los mismos a los fines y término expresados, se expide la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José María López-Orozco.  
(A.—31.606)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

En virtud del presente, y proveído dictado en el día de hoy, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Mauro Fermín García Ochoa, en nombre de doña Amparo Muerza Carbayo, viuda de Osés, contra la Entidad «Sumerca, S. A.», en reclamación de cantidad, se acordó sacar a segunda, pública y judicial subasta, por el precio de tasación y rebaja del veinticinco por ciento, los bienes muebles propiedad de aquella, que le fueron embargados; señalándose para ella el día dieciséis del próximo mes de mayo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación por que sale a subasta (veinticinco mil trescientas pesetas), con la rebaja del veinticinco por ciento por tratarse de segunda.

## Tercera

Que podrá tomarse parte en la indicada a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se encuentran en poder de don Alfonso Lara, que habita en calle Lozano, número treinta, y son los siguientes:

Dos mesas metálicas, una de ellas con cuatro cajones y la otra archivadora.

Cuatro mesas de madera especiales para las cajas registradoras de Supermercado.

Cuatro sillas metálicas.

Una mesa de un metro de largo.

Un mostrador para aceites y dos medidores de idem.

Una puerta madera exposición vitrina.

Cinco tableros madera fórmica.

Cinco persianas metálicas.

Doce porta-luces pequeños.

Seis sillas madera.

Dos ventiladores pequeños.

Seis focos con abrazaderas.

Dos archivos de madera.

Dos archivadores, digo, trece anuncios luminosos.

Un reloj tipo cocina.

Una pantalla porta-fluorescente de tres canales, dos tubos.

Una báscula, marca «Magriñá», industrial de 200 kilos, número 1.326.

Tasado todo ello en veinticinco mil trescientas pesetas.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con antelación de ocho días, por lo menos, al señalado, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.617)

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

En virtud de proveído dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavete, en nombre y representación de «Financiera Industrial y Mercantil, S. A.», contra don Miguel Méndez Motilla, vecino que fué de esta capital, calle Sagasta, 30, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 11.960 pesetas de principal y 8.050,05 pesetas para gastos de protesto, intereses y costas, por medio del presente edicto se hace saber a dicho demandado que ha sido decretado el embargo sobre un televisor, marca «Turmix, S. A.», número de serie 77, de 22 pulgadas, así como los bienes muebles y demás efectos que resulten ser propiedad del mismo y tenga actualmente, y sujeto todo ello a garantizar las responsabilidades reclamadas en el procedimiento de donde éste dimana; y cuya medida ha sido decretada sin previo requerimiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que el presente sirva de citación de remate a dicho demandado don Miguel Méndez Motilla, mediante ignorarse su actual paradero, conforme dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la expresada Ley, y pueda comparecer dentro del plazo de nueve días, personándose en autos a oponerse, de estimarlo conveniente, bajo los apercibimientos que aquella determina, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en la fecha indicada, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez; doy fe.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.619)

## JUZGADO NUMERO 8

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante el mismo ha promovido el Procurador don Cristóbal Estévez Álvarez, en nombre de don Julio y don José Luis Dalda Urraca, contra don

Juan Dalda García, la esposa de éste, doña Enriqueta Martínez Fernández, y doña María Luisa Martínez Fernández, sobre reclamación de cantidad, ha acordado practicar a los dos demandados que se citan en primer lugar un segundo emplazamiento, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se dará, respecto de los mismos, por contestada la demanda base del procedimiento.

En su virtud, se emplaza por medio de esta cédula a los demandados don Juan Dalda García y su esposa, doña Enriqueta Martínez Fernández, para que en el expresado plazo verifiquen su comparecencia en autos, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo que ordena el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.605)

## JUZGADO NUMERO 8

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de menor cuantía que ante este Juzgado de primera instancia número ocho, de Madrid, se han promovido por don Juan de Dios Matamoros Moreno, contra don Miguel Romo Romo y don Francisco Ruano del Campo, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, se ha dictado la siguiente resolución:

## Providencia

Juez, señor Cabrerizo.—Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito, con el poder y demás documentos que al mismo se acompañan y dos copias simples de todo ello, una de las cuales quedará, por ahora, en poder del actuario.

Se tiene por parte en el asunto que se promueve, en nombre y representación de don Juan de Dios Matamoros Moreno, al Procurador de estos Tribunales don Cristóbal Estévez Álvarez, con quien en tal concepto se entenderán las sucesivas actuaciones que se practiquen; y devuélvasele el poder con que acredita su personalidad, dejando testimonio en relación del mismo y nota en el lugar que ocupa.

Se admite la demanda que en el referido anterior escrito se formula, cuya sustanciación se acomodará a los trámites que la Ley establece para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía; y al efecto, se confiere traslado de dicha demanda a los demandados don Miguel Romo Romo y don Francisco Ruano del Campo, a quienes se emplazará notificándoles esta providencia y haciendo entrega al segundo de una de las copias simples presentadas, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma y contesten dicha demanda.

Teniendo en cuenta el ignorado domicilio en que se encuentra el primero de dichos demandados, o sea don Miguel Romo Romo, practíquesele dicha notificación y emplazamiento por medio de inserción del presente proveído en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose, además, el oportuno edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y previniéndose, en ambos, que las copias que habían de serle entregadas obran en poder del Secretario de este Juzgado, y que una vez que verifique su comparecencia en autos le serán entregadas, concediéndole el plazo necesario para que conteste a la demanda de que se trata.

Hallándose formulada la demanda dentro del plazo a que alude el artículo mil seiscientos dos, segundo párrafo, de la ley Procesal Civil, se ratifica el embargo acordado por el Juzgado municipal número veinticinco, de esta capital, sobre el camión marca «Dodge», matrícula M-52.344, a que aquella se contrae.

Al segundo otrosí se tiene por solicitado el recibimiento a prueba del pleito.

Y al tercer otrosí, por hecha la designación de archivos que contiene.

Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.

Luis Cabrerizo.—Ante mí, Acisclo Torrecilla. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Miguel Romo Romo, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.602)

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número ocho, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Blas Pérez Andújar, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Madrid y domiciliado en calle del Marqués de Cubas, número veintitrés, y natural de Jorquera (Albacete), representado por el Procurador don Francisco Monteserín López, en solicitud de que se le conceda autorización la modificación de apellidos, el de Pérez-Andújar, así como para sus descendientes, con cuyo apellido de Pérez-Andújar es conocido en diferentes Empresas y actividades, así como socialmente; pretensión que deduce en atención a que su primer apellido, Pérez, es extraordinariamente frecuente en España, dificultando su identificación personal, y por ser conocido en su profesión comercial con el de Pérez-Andújar, cuya discordancia entre la realidad del hecho y la registral le ha ocasionado continuas dificultades y, especialmente, a sus hijos y nietos, circunstancia que aconseja el uso del apellido expresado.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se consideren con derecho a ello dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.607)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia de Madrid núm. 12, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos de mayor cuantía a que después se hace mención, en los que se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

En la villa de Madrid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad «Chocolates Bilbainos, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Juan Corujo y defendida por el Letrado don Julián Gil de Sagredo; y de otra, en concepto de demandada, la entidad «Sumerca», de esa vecindad, declarada en rebeldía, que no ha comparecido en autos, en reclamación de cantidad; y...

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Corujo, en nombre de «Chocolates Bilbainos, Sociedad Anónima», contra «Sumerca», supermercado, debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago de la actora de la suma de treinta y dos mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta céntimos, más sus intereses legales desde la fecha de la demanda y a las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada será notificada por medio de edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve.

## Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, es-

tando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que mediante la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a la entidad «Sumerca», expido la presente en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—31.603)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de menor cuantía, promovidos por la Procurador doña Mria Luz Albarca, en nombre de don Joaquín Román Torres, en los que se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juez, señor Esteve Vera.—Madrid, trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula contra don Magdaleno Iruela Aznar y don Antonio Arancón Rios, cuya demanda se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía; emplácese con dicha demanda a los expresados demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma y contesten a la demanda.—Para el emplazamiento del demandado don Magdaleno Iruela llévase a efecto por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado y fijándose otro en los estrados del Juzgado.—Previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—Se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.—Proveído por Su Señoría.—Doy fe.—Esteve.—Ante mí: Luis de Gasque. (Rubricados.)

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de emplazamiento en forma a don Magdaleno Iruela Aznar, se expide en Madrid, a trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.604)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En virtud de lo acordado en autos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número trece, promovidos por «Nicolás Giménez, S. A.», contra don Enrique Segovia Arana, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por medio del presente la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de doce mil pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, siguientes:

Una consola de madera corriente; dos sillones de madera con asiento tapizado en plástico; un cubrerradiador de la misma madera y un sofá rincón; una mesa redonda, de comedor, para seis cubiertos; seis sillas, un aparador y un mueble vitrina; un aparato de radiogramola, marca «Philips», con mueble; un aparato televisor, marca «Philips», de 17 pulgadas; dos candelabros de plata para cinco luces.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de mayo próximo, a las once horas treinta minutos, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten, en este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que los muebles que se subastan se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en la calle de la Colina, número veinticinco, pudiendo ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su publicación, con la antelación mínima de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez,

en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.620)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don José López Borrasca, Magistrado, Juez de primera instancia número quin- ce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Angela Maximina Ló- cía de Herrera, mayor de edad, casa- da con don Lorenzo García Guzmán, y de esta vecindad, reclamando para su favor y su hermano don Priscilo López Herrera la herencia, por fallecimiento de don Eusebio Santiago López Herre- ra, hijo de Priscilo y de Piedad, natu- ral de Castroverde de Campos, que fa- lleció en esta capital el seis de septiem- bre de mil novecientos cincuenta y siete; habiéndose dispuesto, por providencia de este día, hacerlo saber, a fin de que los que se crean con igual o mejor de- recho a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la casa núme- ro uno de General Castaños, de Ma- drid, dentro del término de treinta días, utilizando su derecho.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Se- cretario (Firmado).—El Juez de prime- ra instancia (Firmado).  
(A.—31.608)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado con esta fe- cha, en providencia dictada por el señor don Francisco López Quintana, Magis- trado-Juez de instrucción número 16, de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del su- mario 187, de 1953, sobre hurto, contra Engracia Chacón Carrascoza, se anuncia por primera vez la venta en pública su- basta del reloj de pulsera, marca «Tec- na», con pulsera de cuero, embargado a dicha procesada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso 2.º, se ha señalado el día veintiuno de mayo próximo, a las doce de su ma- ñana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de trescientas pesetas, en que ha sido tasado per- icialmente el referido reloj, sin que sea ad- misible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el re- mate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admiti- dos.

Tercera. El reloj de referencia se en- cuentra depositado en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarta. Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de vender a un tercero y al futuro rematante, que quedará obligado a cumplir cuantos trámites administrativos exijan las dispo- siciones vigentes.

Dado en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de pri- mera instancia (Firmado).  
(B.—6.699)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Mal- pica González-Elise, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Muñoz y Cabrera, S. L.», representada por el Procurador señor Es- trivá de Romani, contra «Proveedora de Materias Primas, S. A.», sobre pago de 29.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la ven- ta en pública subasta de los bienes em- bargados siguientes:

Dos máquinas de escribir, modelo 40, marcas «Hispano Olivetti», señaladas con los números 138084 y 102281.—Una me- sa de despacho con tapa de cristal y sie-

te cajones.—Un fichero de madera con seis cajones.—Una mesa de máquina de escribir de seis cajones.—Un armario de dos puertas.—Una mesa de máquina de escribir con cuatro cajones.—Dos buta- quitas de madera.—Una silla.—Una me- sa de cinco cajones con tapa de cristal.— Una mesa metálica para mesa de escri- bir.—Un armario librería de dos puertas. Un tresillo de madera.—Dos mesas de máquina de escribir.—Tres ficheros de madera con cinco cajones.—Una co- lección completa de Aranzadi de legisla- ción y jurisprudencia y diccionario.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú- mero uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día diecisiete de mayo próximo, bajo las con- diciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta primera su- basta la cantidad de veinticuatro mil tres- cientas cinco pesetas, en que han sido valorados pericialmente dichos bienes, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta debe- rán consignar previamente los licitado- res el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Dichos bienes se encuentran deposita- dos en poder de don Eduardo Cierco Sán- chez, apoderado de la Entidad demanda- da, en la calle de Marqués de Cubas, nú- mero seis.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Ma- tías Malpica.—El Secretario, José Cabel- lo. (Rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Se- cretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.616)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO**

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, en autos ejecutivo sumario promovidos por el Banco de Crédito Industrial, So- ciedad Anónima, contra «Negocios Re- unidos, S. A.», sobre reclamación de cré- dito hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca:

Parcela de terreno al sitio de El Can- delero, término de «La Rinconada». Lin- da: al Oeste, con la carretera de Sevilla, y por el Norte, Sur y Este, con finca de donde se segregó, o sea la hacienda «El Candelero», propiedad de doña María Jo- sefa Benjumea Medina. Tiene una exten- sión superficial de cuatro hectáreas y cin- cuenta áreas, teniendo ciento cincuenta metros por el lindero Este y por el Oeste y trescientos metros por Sur y Norte. Se han construido cuatro naves de 166 me- tros y 56 decímetros cuadrados de super- ficie, en una sola planta cada una de ellas y una altura de 5,60 metros; otras dos naves de 224 metros cuadrados de super- ficie en una sola planta cada una de ellas e idéntica altura que las anteriores, a con- tinuación de las cuales están adosadas; otra gran nave central, de 445 metros cuadrados extensión, en una planta, con altura de 11 metros; dos naves más, de 98 metros cuadrados cada una, en una sola planta también y una altura de 9,40 metros; un edificio de dos plantas, con superficie de 460 metros cuadrados la ba- ja y de 200 metros cuadrados el primer piso; un muro de cerramiento, en cons- trucción, que circundará totalmente los terrenos y una chimenea de chapa de hie- rro de 15 metros de altura y 1,60 metros de diámetro en su parte superior. Todo ello, que, con la maquinaria y utensilios correspondientes o necesarios, se dedica a fábrica para la elaboración de jugó concentrado de tomate y productos ve- getales, en Sevilla.

Para el remate de tal finca o fábrica se

ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, y hora de las doce de su maña- na, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú- mero uno, y regirán las siguientes con- diciones:

**Primera**

Servirá de tipo la cantidad de siete mi- llones de pesetas, fijado al efecto en la escritura del préstamo.

**Segunda**

No se admitirán posturas inferiores a mencionado tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta debe- rán los licitadores previamente consignar el diez por ciento del tipo, sin cuyo requi- sito no serán admitidos.

**Cuarta**

Los autos y la certificación del Regis- tro se hallarán de manifiesto en Secreta- ría, entendiéndose que todo licitador acep- ta como bastante la titulación, sin exi- gir ninguna otra.

**Quinta**

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hu- biere, continuarán subsistentes, enten- diéndose que todo rematante se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del re- mate.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Se- cretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.614)

**PAMPLONA**

**EDICTO**

Don Rafael Gómez Chaparro, Magis- trado-Juez de primera instancia número dos, de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de he- rederos abintestato de don Francisco Gar- ro Leyún, nacido en Irurzún el día vein- te de mayo de mil ochocientos noventa y cinco y fallecido en Madrid el día dieci- nueve de julio de mil novecientos sesenta, en estado de soltero y sin haber otorga- do testamento.

Reclama la herencia su hermano de do- ble vínculo, don Francisco Teodoro Garro Leyún.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean con igual o mejor de- recho a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pamplona, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. S., Jesús M.º Aramburu. El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—31.626)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados re- beldes y de incurrir en las demás res- ponsabilidades legales, de no presentar- se los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargán- dose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la bus- ca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuicia- miento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 3**

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las anteriormente publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 del corriente mes y las en el de esta provincia del 14, también del actual, por medio de las cuales se llamaba a Manuel Pérez Ezquerro, hijo de Félix, soltero, calderero, natural y vecino de Bilbao, do- micilio en la calle de San Francisco, nú- mero 43, como procesado en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, con el núm. 51, de 1963, por estafa, en virtud de haber sido detenido y llevada a efecto su prisión.  
(B.—6.477)

Gómez González (Juan), natural de Coin, provincia de Málaga, de profesión trapero, casado, de sesenta y dos años de edad, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la Ribera de Curtidores, número 21, segundo, núm. 25, procesa- do en el sumario instruido bajo el nú- mero 131, de 1962, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción nú- mero 3, de Madrid, Secretaría de don Pe- dro Pérez Alonso, con el fin de ser re- ducido a prisión, que le ha sido decre- tada por auto fecha 14 de marzo pa- sado.  
(B.—6.476)

Mumbrú Alcalá (Vicente), natural de Barcelona, hijo de José María y de Ama- lia, de cuarenta y un años de edad, ve- cino de Madrid, con domicilio últimamen- te en la calle de Malasaña, núm. 5, se- gundo izquierda, de estado soltero, pro- cesado en el sumario instruido bajo el número 281, de 1959, por el delito de malversación, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Se- cretaria de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 14 de marzo pasado.  
(B.—6.474)

Palmeiro Rodríguez (Antonio), natu- ral de Madrid, hijo de Julián y de Mer- cedes, de veinticinco años de edad, de estado soltero, jornalero, vecino de esta capital, domiciliado últimamente en la calle Palmera, bloque 17, segundo, pro- cesado en el sumario instruido bajo el nú- mero 296, de 1962, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decre- tada por auto fecha 21 de marzo pasado.  
(B.—6.475)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de octubre de 1944 y en el del «Estado» del 9 de abril de 1950, por me- dio de las cuales se llamaba a Josefa de Frutos Viñuelas, natural de Madrid, hija de Juan y de Josefa, de treinta y nueve años, como procesada en el su- mario núm. 197, de 1941, del Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, en virtud de haber sido detenida y reducida a prisión.  
(B.—6.493)

**JUZGADO NUMERO 13**

Anulación de la requisitoria mandada publicar, llamando a Tomé García (Jo- sé), natural de Madrid, hijo de Angela, de veintisiete años, soltero, procesado en causa instruida con el núm. 354, de 1956, por hurto, del Juzgado de instruc- ción núm. 13, de los de Madrid, por haber sido capturado.  
(B.—6.521)

**JUZGADO NUMERO 16**

Montiel Berral (María de los Dolores), de veintinueve años de edad, viuda, natural de Madrid, hija de Juan y María Luisa, con domicilio en Barcelona, ca- lle de San Rafael, núm. 10, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Cas- taños, núm. 1, con el fin de serle noti- ficado el auto de prisión, dictado en el sumario 479, de 1962, por estafa, y lle- varse a efecto la misma.  
(B.—6.551)

**JUZGADO NUMERO 22**

Testillano Caballero (Emilio), de vein- tiocho años de edad, natural de Madrid, hijo de Emilio y de Manuela, soltero, im- presor, vecino de Madrid, con domicilio que tuvo en la calle de los Abades, nú- mero 24, procesado por el Juzgado de instrucción núm. 22, en sumario núme- ro 409, de 1953, instruido por delito de hurto, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial por auto fecha 25 de abril de 1962.  
(B.—6.481)

Gordo Jiménez (Pascual), de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, hijo de Alejandro y de Esperanza, soltero, tapicero, vecino de Madrid, con domicilio que tuvo en la carrera de San Isidro, núm. 18, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, procesado por el Juzgado de instrucción núm. 22, de Madrid, en sumario núm. 377, de 1954, instruido por delito de malversación, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial por auto fecha 29 de enero último.

(B.—6.479)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

En dicho Juzgado, y bajo el número ciento cuatro de orden, de mil novecientos sesenta y tres, se sigue expediente de proceso de cognición a instancia del Procurador de, digo, del Letrado don Pedro del Rosal Madrid, en nombre y representación de don José Maltas Escorza, contra los ignorados herederos o causahabientes de doña Tomasa Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidad, en que se ha dictado la siguiente.

**Providencia**

Juez, señor Villanueva.—Juzgado municipal número cuatro.—Madrid, tres de abril de mil novecientos sesenta y tres. Por dada cuenta, se admite el escrito de demanda con los documentos que al mismo se acompañan, recibidos de la Oficina de reparto del Decanato, y en el cual es demandante el Letrado don Pedro del Rosal, en nombre de don José Maltas Escorza, con quien se entenderán las sucesivas diligencias.—Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de dicha demanda, a la que se dará el trámite del proceso de cognición, y, en su virtud, emplácese a los ignorados herederos o causahabientes de doña Tomasa Fernández Fernández por entrega de la copia de la demanda de los documentos y de la oportuna cédula competente, comprensiva de todos los requisitos legales, a fin de que en el improrrogable término de seis días que se conceden se persone en autos en forma legal a contestarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía, y expídanse edictos, que habrán de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y cuyos despachos se entregarán al actor para que cuide de su diligenciado, y que de conformidad con el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición las copias de la demanda y de los documentos.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.

Y para fijar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos o causahabientes de doña Tomasa Fernández Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Antonio Sicilia.—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—31.599)

**JUZGADO NUMERO 8****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, de los de esta capital, en autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número ochenta y dos, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de don Jesús Requena Ortiz, representado por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra don Antonio Vallés Martínez y don Julián Alangua Puchet, éste en ignorado paradero, sobre resolución de contrato del departamento sito en el principal de la casa número once de la calle de la Luna, de esta capital, se ha acordado emplazar al demandado don Julián Alangua Puchet para que en el improrrogable plazo de sexto día se persone

en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si viere convenirle; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Julián Alangua Puchet, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.600)

**JUZGADO NUMERO 13****CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado en el proceso de cognición promovido por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la finca número seis de la travesía de Pozas, de esta capital, contra desconocidos herederos de doña María Valdés Martín o Martínez, sobre reclamación de 9.664,96 pesetas, se cita por la presente a dichos desconocidos herederos, a fin de que el día veintiséis de los corrientes, a las diez horas treinta minutos del mismo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, a prestar confesión judicial en los referidos autos y a tenor del pliego de posiciones que presente la parte demandante; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los desconocidos herederos de doña María Valdés Martín o Martínez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.671)

**JUZGADO NUMERO 25****EDICTO**

En los autos que se siguen en este Juzgado con el número setecientos treinta y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de «Pradera Hermanos, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Zulueta Cebrián, contra don Millán Dimas Castillo, hoy en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar, por primera vez y término de ocho días, a pública subasta, los bienes que después se expresarán y bajo las condiciones que también se indican:

**Bienes que salen a subasta**

Un torno, marca «Cumbre-22», de 75 centímetros entre puntos, con motor eléctrico acoplado de 1,75 HP, marca «AEG», número 149.179, con su bancada y accesorios, en buen estado y funcionamiento, tasado en 30.000 pesetas.

Derechos de traspaso inherentes al local de negocio (Taller mecánico), sito en la calle Monte Igueldo, número 59, de esta capital. Tiene forma rectangular, con puerta a la calle, tasado en 128.000 pesetas.

**Condiciones****Primera**

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Puerto del Monasterio, número uno, el día seis de mayo, a las trece horas.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

**Cuarta**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Quinta**

La maquinaria embargada y que se subasta se encuentra depositada en la persona del demandado, don Millán Dimas

Castillo, con domicilio en Monte Igueldo, número cincuenta y nueve.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.612)

**Notificaciones de sentenela****JUZGADO NUMERO 5**

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 378, de 1962, por daños, seguido en este Juzgado contra Carmen del Río Arévalo, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de febrero de 1963.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Carmen del Río Arévalo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen del Río Arévalo, como autora responsable de una falta de daños, a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 35 pesetas a la Renfe y al pago de las costas procesales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Jardón. (Rubricado.)

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Carmen del Río Arévalo, domiciliada en paradero desconocido, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1963.

(B.—6.101)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 244, de 1962, seguido en este Juzgado contra Manuel Díaz Peña y Angel Ferraldo Roca, por orden público y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de febrero de 1963.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños y orden público, contra Manuel Díaz Peña y Angel Ferraldo Roca,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Díaz Peña, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de 50 pesetas de multa y represión privada, así como responsable de una falta de daños, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas procesales en su mitad; y debo absolver y absuelvo libremente a Angel Ferraldo Roca, declarando de oficio las costas procesales al mismo correspondientes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Jardón. (Rubricado.)

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angel Ferraldo Roca, que se halla en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 1963.

(B.—6.150)

**JUZGADO NUMERO 9**

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 511, de 1962, en virtud de denuncia de Ricardo Zaldívar Presmanes, contra Alberto Cassin Messiah, sobre lesiones y daños, se ha dictado en el día de ayer la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 15 de febrero de 1963.—El señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número 9, de esta Villa, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de Ricardo Zaldívar Presmanes, mayor de edad, casado, maestro electricista, y con domicilio en la calle Hernani, 72, hoy en ignorado paradero, contra Alberto Cassin Messiah, también mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, y con domicilio en la avenida del Generalísimo, 22, por la supuesta falta de lesiones y daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alberto Cassin Messiah a la pena de 50 pesetas de multa; a que indemnice al denunciante en la suma de 500 pesetas, en que fueron tasados los daños que sufrió su moto en la oca-

sión de autos, y al pago de las costas del presente juicio.—Notifíquese esta sentencia a las partes, y para que tenga lugar la del denunciante, librese edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Constancio Lerma. (Rubricado.)

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciante Ricardo Zaldívar Presmanes se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 1963.

(G. C.—876)

(B.—6.049)

**JUZGADO NUMERO 11**

En el juicio verbal de faltas núm. 512, de 1962, seguido sobre amenazas, contra Daniel López Sanz, mayor de edad, soltero, vecino de Barcelona, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1962 condenando al mismo, como autor de una falta de amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor y costas del procedimiento, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al mencionado encartado.

Madrid, 9 de febrero de 1963.

(G. C.—800)

(B.—6.000)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 22**

En providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas que bajo el número 112/63 se sigue en este Juzgado, por ofensas leves a Agentes de la Autoridad y desobediencia, han mandado se cite por medio de la presente a los denunciados Rex Harrison, hijo de William y Edith, nacido el día 5 de marzo de 1908 en Huyton (Inglaterra), artista cinematográfico, casado, y a Rachel Harrison, hija de Rhys y Rachel, nacida el día 20 de septiembre de 1927 en Llanally (Inglaterra), artista de cine, domiciliados últimamente en el Hotel Palace de Madrid, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 de abril, y hora de las once, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Prim, 17, bajo, a la celebración del juicio verbal de faltas mencionado, asistidos de las pruebas que tengan.

(G. C.—1.558)

(B.—6.489)

En providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en el juicio verbal de faltas que se sigue, por hurto, bajo el núm. 104/63, ha mandado citar al denunciado Roberto Luque Ocaña, nacido el 30 de junio de 1936 en Madrid, hijo de Francisco y de Soledad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, para que el día 25 de abril, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Prim, 17, bajo, al objeto de que asista a la celebración del juicio con las pruebas que tenga.

(G. C.—1.215)

(B.—6.352)

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

Solicitados duplicados de los resguardos de empeño de alhajas en la Central, números 90.749 y 92.602, por 1.100 y 2.600 pesetas, fechas nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres.—P. el Interventor, José A. León.

(A.—31.630)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 40